

**Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, durante la conferencia de prensa en la que dio a conocer la Recomendación 27/2008, dirigida al procurador general de Justicia, Tomás Coronado Olmos, por violación de los derechos a la integridad y seguridad personal (tortura), así como a la legalidad y seguridad jurídica. Guadalajara, Jalisco, 30 de octubre de 2008.**

El 2 de febrero de 2006 un hombre presentó queja en favor de su hermano porque estaba detenido e incomunicado, por motivos que desconocía. Ese mismo día, la inconformidad fue ratificada por el agraviado, quien relató que el 1 de febrero, sin orden de autoridad competente, fue detenido por tres policías investigadores, quienes lo bajaron de la camioneta que manejaba y lo remitieron a los separos de la Procuraduría. Agregó que cinco elementos le colocaron un vendaje en los ojos, lo metieron en un cuarto, lo acostaron en el suelo y le colocaron un trapo mojado en la cara; le propinaron puñetazos en la cabeza y lo estrellaron contra la pared, le jalaban los aros aprehensores y lo arrastraban de espaldas por el suelo, le pisaron las manos y le torcieron los dedos, al tiempo que le preguntaban si él remarcaba automóviles. Estos actos cesaron hasta después de que firmó, ante el agente del Ministerio Público, sin leer, una declaración que ellos elaboraron.

Existen dos versiones: la del quejoso, que se duele de haber sido golpeado y presionado física y psicológicamente para obligarlo a aceptar actos delictivos, y la de los servidores públicos involucrados, que negaron haber violado derechos humanos; sin embargo, la versión del primero quedó demostrada con la investigación realizada por este organismo y por las mismas autoridades involucradas.

La fe y el parte de lesiones elaborado por personal de la Comisión, y los practicados por médicos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, hacen evidente que el inconforme fue golpeado durante el periodo de investigación. Según el primer parte médico, no presentaba huellas de violencia física externa al momento de su detención.

Asimismo una perita del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses asignada por el Ministerio Público Investigador, así como un médico forense nombrado por el inconforme, elaboraron por separado dictámenes psicológicos en los que concluyeron que sí presentaban rasgos de sintomatología del trastorno por estrés postraumático. El segundo, además, determinó síndrome de tortura física y psíquica.

Es indudable que las huellas físicas de las lesiones que presentó el quejoso, y que están señaladas en los partes médicos, son pruebas de tortura, pues se ajustan a lo narrado por él en cuanto a la forma en que se las causaron los policías investigadores.

Estos hechos demuestran actitudes contrarias a la vocación fundamental del gobierno y de la Procuraduría de investigar y procurar justicia de manera correcta, profesional, eficiente y conforme a la ley. Denota la falta de profesionalismo y de atención para investigar los delitos de manera científica y coordinada, basada en datos certeros y apegada a las normas. El detenido se convierte así en víctima de prácticas arbitrarias, autoritarismo y abuso de poder. Ser presunto responsable de un delito no

debe ser motivo para violar las garantías de un debido proceso reconocidas en nuestra Constitución.

Este organismo sostiene que la violación del derecho a la integridad y seguridad personal a las víctimas de tortura merece una justa reparación del daño como acto simbólico y elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad. La reparación del daño es un mecanismo previsto en el derecho internacional para enfrentar la impunidad en la violación de los derechos humanos.

El más elemental sentido de justicia ordena, cada vez con mayor fuerza, que la administración pública se responsabilice, al igual que los particulares, por los daños que cause. Una administración pública que asume sus responsabilidades es un ente que merece confianza.

El fin último del Estado es el bien común y no podrá alcanzarlo si no acepta reparar los daños y perjuicios ocasionados por sus agentes. No puede decirse con propiedad que se vive en un Estado de derecho si éste deja de admitir sus responsabilidades derivadas de su relación con sus administrados.

Dada la magnitud de las consecuencias ocasionadas con los actos de tortura, como es el daño psicológico de la víctima, independientemente de la cantidad pecuniaria como pago de reparación del daño, deben realizarse los estudios o evaluaciones psicológicas necesarias para determinar primeramente los daños que se le causaron y, si aún persisten, otorgar el tratamiento integral adecuado hasta su total rehabilitación.

Por lo expuesto, la Comisión Estatal de Derechos Humanos dirige al procurador general de Justicia, Tomás Coronado Olmos, las siguientes

Recomendaciones:

Primera. Que gire instrucciones a la contraloría interna a su cargo para que se inicie un procedimiento administrativo en contra de los agentes investigadores Luis Alfredo García Jiménez, Óscar Manuel Ramírez Carrillo, Juan Carlos Nájjar Flores e Ilian Muñoz Corona, a fin de que se les aplique la sanción que conforme a derecho corresponda y se analice la posibilidad de suspenderlos de sus labores sin goce de sueldo por el término de tres a treinta días, o en su caso, se destituya a quien o quienes proceda.

Segunda. Inicie una averiguación previa en contra de los cuatro policías investigadores involucrados por los delitos de tortura, lesiones y abuso de autoridad que cometieron en contra del aquí agraviado.

Tercera. Para reparar los daños ocasionados al agraviado como víctima de tortura, se ordene evaluar los daños psicológicos que se le causaron y se le otorgue el tratamiento integral hasta su total rehabilitación. Además, se le restituya la cantidad que erogó para obtener el dictamen de estrés postraumático que en su favor elaboró un perito en el proceso penal 65/2006-C en el Juzgado Noveno de lo Penal del Primer Partido Judicial en el Estado.

Las autoridades a las que se dirige las Recomendaciones tienen diez días naturales, contados a partir de la fecha en que se les notifica para que hagan de nuestro conocimiento si la aceptan o no; en caso afirmativo, acrediten su cumplimiento dentro de los quince días siguientes.